

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Dirección General
de Política Forestal

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 20 00

ANEXO I

CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE PASTOREO EN LOS MONTES DE MUP Nº 18, 20, 21, 22, 24 Y 25, DENOMINADOS “AGACHADOS”, “COSTA DE BASÁDIGA”, “FUMADEL”, “LAPACHALES”, “VALDEFORNOS” Y “VALLE DE LA VENTA”, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO (CÁCERES). 2110AT012

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones de pastoreo permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohesitar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador de pastoreo en las zonas indicadas de los montes:

Monte	MUP	Polígono	Superficie de adjudicación
Agachados	18	18	40 hectáreas máximo por autorizado
Costa de Basadigas	20	12	
Fumadel	21	13 y 16	
Lapachales	22	19	
Valdefornos	24	9	
Valle de la Venta	25	13	

Las regiones y superficies para esta autorización son las siguientes:

Regiones según PAC	sigpac	Superficie Bruta	Superficie Neta
Región 0301:	Pastos (PR, PS y PA)	262,92	384,00
Región 0203:	Pastos (PR, PS y PA)	534,46	173,26
Totales:		797,38 Has	557,26 Has

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, "Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al **Fondo de Mejoras el 15% (sin IVA)** de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

El Importe base de esta autorización de pastoreo y siembra para el total de la superficie autorizada, se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual.

A.1 Desglose de Importe de explotación superficie neta			
ha	Valoración unitaria de pastoreo en la zona considerada " Neta " en 6 MUP propiedad de Valverde del Fresno en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesibilidad y valor de mercado actual detallados en el apartado.	IMPORTE UNITARIO (€/Ha)	IMPORTE MEDICION ANUAL (€) sin IVA
ha		5,19	557,26 ha 2.892,18
Importe total sin/IVA			2.892,18

A.2 Desglose de Importe de explotación superficie bruta			
ha	Valoración unitaria de pastoreo en 6 MUP en la zona considerada " bruta " propiedad de Valverde del Fresno en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesibilidad y valor de mercado actual detallados en el apartado.	IMPORTE UNITARIO (€/Ha)	IMPORTE MEDICION ANUAL (€) sin IVA
ha		3	797,38 ha 2.392,14
Importe total s/IVA			2.392,14

La autorización para el pastoreo de estos montes deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

A.3) Superficies objeto de pastoreo

La superficie objeto de pastoreo en los MUP de Valverde del Fresno, propiedad del Ayuntamiento de esa localidad y enumerados anteriormente incluye, en principio, la totalidad de los terrenos de estos montes que no presenten vegetación forestal, aunque únicamente se considera **superficie total (Sup. Bruta + Sup. Neta) con interés pascícola 1.354,64 ha.**

Orográficamente, el terreno es muy variable siendo poco abrupto en la mayor parte de estos montes.

En caso de que se detecte la existencia de daños sobre el arbolado, la superficie afectada podrá excluirse de la autorización. Si los daños no implican la pérdida de viabilidad de la repoblación, el Jefe de Sección puede exigir la instalación de una cerca móvil, cuya instalación y mantenimiento correrá por cuenta del adjudicatario.

Deberán ser exceptuadas de la autorización aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración a juicio del Jefe de Sección durante el plazo de ejecución de la autorización, sin que pueda exigir el adjudicatario la resolución del contrato. Si estas zonas fueren de importancia tal que el adjudicatario se viese obligado a reducir la cabaña ganadera se convendría entre las dos partes la reducción del importe.

B.1) Condiciones de pastoreo

El método del pastoreo será "a diente" por medio de pastoreo continuo con ganado ovino, caprino y vacuno en la superficie del monte autorizada.

El pastoreo se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo si resultare incompatible con la conservación del arbolado u otra flora protegida.

El periodo de pastoreo será todo el año. El autorizado deberá establecer las medidas necesarias (cerramiento, manejo con pastor, retirada del monte del ganado) para el cumplimiento de esta limitación. Dicho periodo podrá ser modificado por el Director Técnico de la autorización, previa comunicación al Ayuntamiento titular del monte, siempre que las condiciones meteorológicas, producción de pastos, etc. posibiliten u obliguen a reducir o aumentar dichos plazos.

La carga ganadera podrá ser reducida por el Ayuntamiento previo informe técnico y tras audiencia al interesado, en caso de condiciones especialmente adversas de precipitaciones que den, como consecuencia, baja producción de pasto. Así mismo podrá aumentarse el número de cabezas en caso de abundante producción de pasto, con el mismo procedimiento, a solicitud del adjudicatario.

B.2) Con carácter general, se establecen los siguientes condicionantes:

- El ganado que se encuentre en el monte sin licencia o por exceso, será considerado como fraudulento exigiendo las debidas responsabilidades.
- Se prohíbe la poda de ramoneo; en caso de producirse será sancionado, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados.
- Los animales han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando el paso por las zonas que pudieran estar acotadas al pastoreo.
- Durante la estancia en el monte, el ganado debe estar vigilado por un pastor, que lo controle, salvo que se utilicen pastores eléctricos u otras formas de acotamiento del ganado
- El ganado debe estar saneado, estando obligado el adjudicatario a mostrar al Director Técnico de la autorización, a los agentes del medio natural o a otro personal autorizado de la Dirección General de Política Forestal o el Ayuntamiento la certificación acreditativa de la situación ganadera cuando este se lo solicite.
- Todos los cadáveres que aparezcan de la explotación en el monte, deben ser retirados o/y tratados convenientemente por el adjudicatario, en cumplimiento de la legislación sanitaria de aplicación.
- Obligatoriamente debe estar identificado todo el ganado del adjudicatario, según la normativa específica en vigor.
- El pastoreo estará supeditado a los trabajos de mejora de selvicultura, de prevención de incendios, hidrológico forestales o cualquier otra mejora y aprovechamientos realizados a iniciativa de la Administración Forestal, así como a los restantes aprovechamientos o usos autorizados del monte conforme a la normativa en la materia, pudiendo excluirse temporalmente las zonas en las que se estén desarrollando trabajos, aprovechamientos u otras actividades, si así se considera oportuno. El Director Técnico de la autorización coordinará en la medida de lo posible y decidirá en caso de incompatibilidad. El adjudicatario no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, ni tendrá derecho a reclamación en ninguna clase cuando en el monte se realicen del modo legalmente establecido, ni podrá entorpecer la normal ejecución de tales actuaciones aun cuando puedan perjudicar el pastoreo directa o indirectamente, si bien podrá ser motivo de la anulación de la autorización previa solicitud por el autorizado en el plazo previsto.
- Durante la celebración de acciones cinegéticas de caza mayor y el día antes el adjudicatario de los pastos deberá estabular o retirar el ganado del monte, a su costa.
- El monte está sometido a las servidumbres de paso de los caminos públicos de titularidad municipal que los atraviesen, así como al de las pistas forestales, que también tienen la consideración de caminos públicos. Estos no podrán ser cerrados por el adjudicatario de manera que se impida el paso por los mismos.